#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60	pesetas.
Semestre	110	
Año	200	
Ayuntamientos de la Provincia,		
año	175	

Las suscripciones se solicitarán de la Administración Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio,

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Proyinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurri-dos cuatro días desde su publicación sólo se servirán as precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 resetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetos.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a rozón de seis pesctas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo coa
la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de este.

Las inservinces se solicitarán en Excuso ST. Coher-

Las inserciones se solicitarán (Excmo. Sr. Gobernador civil. por oficio, exceptuá según está prevenido, las de la primera Autoridad militar. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, our se solicitars en el oficio de remisión del original, les Centros oficiales.

El Boletin Oficial, se halla de venta en la Imprenta l Hogor Pignatelli,

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

# SECCION PRIMERA

# Jefatura del Estado

LEY

Modificando y refundiendo los preceptos reguladores de la contribución general sobre la renta.

(Conclusión; Véase eB. O .- núm' 3)

Novena. Todo contribuyente por signos externos que se considere agraviado podrá, aun en el caso de que la estimación de su renta presunta se ajuste estrictamente a las valoraciones establecidas, recurrir ante el Jurado Central con expresión concreta de las circunstancias especiales por razón de las cuales los signos externos dan lugar a una estimación de la renta mayor que la efectivamente

Para la interposición de este recurso, y previa declara-ción de la competencia del Jurado, será requisito indispensable el ingreso en el Tesoro, por parte del contribuyente, de la cuota liquidada por la Administración, sin perjuicio del derecho que en su dia pueda asistirle para ia devolución total o parcial. En este caso, la Administración abonará al contribuyente, además del importe de la cuota o de la parte de ella, el interés legal de la cantidad retenida por la Administración.

El Jurado Central, teniendo en cuenta los gastos o inversiones del contribuyente, en su conjunto, podrá en conciencia rectificar en más o en menos la renta de este sin sujetarse estrictamente a las valoraciones aplicadas.

Art 29. Los contribuyentes podrán reclamar contra la cuota fijada por la Administración cuando aquella no corresponda exactamente a la base declarada.

Todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad ce la contribución sobre la renta tendrán carácter económico-administrativo a los efectos de procedimiento.

Art. 30. La administración de la contribución sobre la renta estará a cargo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta y de sus dependencias provinciales.

Art. 31. Se constituirá en el Ministerio de Hacienda un Jurado Central de la Contribución sobre la Renta integrado por el Director general de la Contribución sobre la Renta, como Presidente; los Directores generales de lo Contencioso del Estado, de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial; un representante de cada una de las entidades siguientes: de la Banca privada, nombrado por la Junta Econômica del Sindicato Nacional de Banca y Bolsa; de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designado por el Consejo Superior de Cámaras; del Consejo Superior de Cámaras de la Propiedad Urbana; de los Colegios Profesionales, designado por la reunión de Juntas directivas de los Colegios; tres representantes de los sectores económicos de la Organización Sindical, designados por las Juntas económicas; dos contribuyentes que no perciban remuneración del Estado, designados por el Consejo de Ministros, y cinco funcionarios, designados por el Ministerio de Hacienda.

Al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta le correspondera, además de las cuestiones que por esta Ley o por otras disposiciones se le encomienden, resolver en conciencia las discrepancias que se produzcan entre la Administración y los contribuyentes, respecto a:

a) Las cuestiones que sobre domiciliación de los contribuyentes so susciten.

b) La suficiencia de la garantia a que se refiere el párrafo segundo del número séptimo de su articulo 7.9

c) La valoración, en su caso, de los rendimientos procedentes de la posesión de patentes, marcas de fábrica, concesiones administrativas, nombre y fondos comerciales, así como de los traspasos de locales de negocios.

d) La valoración y distribución, en su caso, entre los periodos que corresponda, de los frutos naturales cuyo ci-

clo de producción sea superior a doce meses; y

e) La determinación de la base imponible a los contribuyentes que incumplieren las obligaciones impuestas en el articulo 25

La intervención del Jurado en los asuntos cuya competencia le esté atribuida puede ser solicitada por el contribuyente o por la Administración. En este último caso,

deberá ser oido siempre el interesado.

Los acuerdos de declaración de competencia de los Jurados de esta Contribución serán siempre fundados e impugnables por los contribuyentes en la via y ante la jurisdicción contencioso-administrativa; pero el ejercicio de tales recursos per los contribuyentes no suspenderá la ejecución del acto liquidatorio que a título de caución se haya dictado, si no se cumple lo dispuesto en el artículo 225 del Estatuto de Recaudación vigente.

Si se impugnara por el contribuyente el acuerdo positivo de declaración de competencia de los Jurados se practicará liquidación de carácter caucional, estimandose provisionalmente la base impositiva de acuerdo con las si-

guientes normas:

a) No podrá ser superior a la propuesta de la Inspección de los Tributos o por la Oficina gestora, ni inferior a la media aritmética entre la propuesta por dichos órganos y la reconocida por el contribuyente en sus manifestaciones, documentos o escritos aportados hasta el momento.

b) No podrá ser inferior a la estimada con carácter definitivo en el ejercicio económico inmediato anterior, si existe este antecedente.

El Jurado Central de la Contribución sobre la Renta podrá recabar cuantos informes, antecedentes o dictamenes considere convenientes para el mejor fundamento de sus resoluciones.

Las resoluciones que dicte el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, dentro de la esfera de su competencia, serán definitivas, no pudiendo ser objeto de recurso alguno, incluso el contencioso-administrativo.

El Ministro de Hacienda podrá acordar, mediante Orden publicada en el "Boletin Oficial del Estado", la constitución de Jurados provinciales de esta contribución cuando el volumen de los asuntos promovidos en cada provincia asi lo requiera, y con la competencia que taxativamente determine, dentro de la que esta Ley reconoce al Jurado Central del Tributo. Estos Jurados provinciales quedarán integrados por el Delegado de Hacienda, como Presidente; el Interventor de Hacienda; un Abogado del Estado; el Jefe de la Sección provincial del Impuesto, que actuará como Secretario, y tres contribuyentes por este concepto, designados por el Director General del Ramo.

Los expedientes de declaración de competencia de los Jurados provinciales se promoverán por las Secciones correspondientes y se dará cuenta de los mismos a los interesados. Si por éstos no se ofrece oposición en los quince dias siguientes a la notificación mencionada, los Delegados de Hacienda resolverán en definitiva, declarando la competencia o incompetencia del Jurado provincial.

En los demás casos emitirá informe y elevará el expediente a la Dirección General de la Contribución sobre la

Renta para su resolución.

Los fallos dictados por los Jurados provinciales, en materia de su competencia no serán ejecutivos si no votaser unánimes los representantes de la Administración. En estos casos resolverá el asunto el Jurado Central.

Contra los fallos del Jurado provincial podrá recurrirse por el interesado ante el Jurado Central de esta Contribución dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Art. 32. Serán calificados y sancionados, conforme a las disposiciones de la Ley de 20 de diciembre de 1952, ios que cometieren acciones u omisiones voluntarias que produjesen disminución o pérdida de las cuotas debidas, con arreglo 2 los preceptos de esta Ley y en particular:

Primero. Los que no atendieran los requerimientos de ia Administración para la presentación de declaraciones o para la ampliación de datos u otros extremos de la declaración, serán sancionados con una multa de 500 a

5.000 pesetas.

Segundo. Los que teniendo obligación de declarar por la posesión de determinados signos externos no la cumplieran, serán castigados con multa de 500 a 5.000 pesetas por cada uno de los signos externos que tuvieran y con independencia de los recargos o sanciones que les sean impuestos en el expediente que se les forme.

Tercera. Los que oculten en la declaración o acta de inspección formalizada signos externos o fuentes productoras de renta, serán sancionados con multa de 500 a 5.000

Cuarta. La resistencia a los agentes y funcionarios de la Hacienda Pública y las demás infracciones a los preceptos de esta Ley, no comprendidas en los apartados anteriores, y de las disposiciones dictadas para su desarrollo, se castigarán con multas de 500 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir por aquellas infracciones.

Art. 33. No se considerará nunca como defraudación diferencia que eventualmente exista entre la renta estimada directamente con arreglo a los artículos 5.º al esta Ley, ambos inclusive, y la que resulte de la aplicación de los signos externos, siempre que éstos hubieran sido declarados exactamente y en el plazo legal por el contribuvente.

Las multas y los intereses de demora que se Art. 34. impongan por la defraudación de cuotas de los menores n incapacitados recaerán exclusivamente sobre sus repre-

sentantes o administradores legales.

Art. 35. Las cuotas de la contribución sobre la renta, asi como los recargos y multas sobre- las mismas, prescriben a los ciaco años, a contar desde el día en que se devengue la contribución.

Se exceptúan las cuotas debidas por los sucesores a titulo universal, cuyo plazo de prescripción se contará desde la terminación del ejercicio económico en que se trans-

mitiere la obligación.

Cuando a la muerte de una persona se encontrase en ol caudal relicto fuentes de ingresos cuyos rendimientos no hubiesen sido declarados por el causante a los efectos de esta contribución, la Administración queda facultada, salvo prueba en contrario, para estimar que tales fuentes y sus productos se hallaban en poder del contribuyente en el ejercicio económico en que tuvo lugar el fallecimiento y en los cuatro inmediatos anteriores. El período de prescripción de tales cuotas se contará en la forma prescrita en el párrafo inmediato anterior.

La prescripción se interrumpe por los medios estable-

cidos en Derecho.

Art. 36. La Administración queda facultada para practicar, dentro del término de prescripción, además de la provisional que se deduzca de los datos declarados por el contribuyente y de los antecedentes que posea, otra u otras liquidaciones complementarias por las actuaciones que realice la Inspección de Hacienda; pero para girar más de una complementaria será preciso que así lo acuerde, a propuesta del Director General del Ramo y para cada caso particular, el Ministerio de Hacienda-

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir del dia siguiente a la publicación la presente Ley entrarán en vigor todos los preceptos relativos a procedimiento y competencia de cuantos asuntos se hallen pendientes de resolución.

Segunda, La oportuna reglamentación fijará el momento de entrada en vigor de las diversas normas relativas a multas y sanciones previstas en la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se suprime el recargo del 5 por 100 sobre las cuotas de esta contribución, establecido por la Ley de 23 de diciembro de 1948.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se

opongan a lo prevenido en esta Ley.

Tercera. Los contribuyentes que por vez primera se sometan a este tributo y formulen la reglamentaria declaración por el año 1954, y seán gravados por los ejercicios anteriores no prescritos, disfrutarán del régimen de estimación de base y liquidación de cuota más favorable entre el vigente al promulgarse esta Ley y el previsto en la misma, en cuanto no hubieran sido objeto de declaración voluntaria o de cualquier acto de investigación por parte de la Administración, con anterioridad.

Cuarta. Se autoriza al Ministro de Hacienda para:

- 1) Reorganizar los servicios de la Administración central y provincial y los de la Inspección de la Contribución sobre la Renta.
- 2) Dictar las disposiciones reglamentarias que requiera la aplicación esta Ley.

Dada en el Palacio de el Pardo a 16 diciembre 1954.— Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 351, de fecha 17-12-54).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 6.691

# AE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pensión de viudedad

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que D.ª Agustina Cambronero Mateo, viuda del Secretario de la Agrupación intermunicipal Alconchel de Ariza-Torrehermosa, de esta provincia, perciba del Montepio de Secretarios, Interventores y Depositarios el haber de 2.812'50 pesetas anuales (234'37 pesetas al mes), con efectivo desde el día 13 de diciembre de 1952, dia siguiente al del fallecimiento del causante, contribuyendo, con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Torrehermosa, 672'20 pesetas anuales (56'02 pesetas al mes), y Alconche! de Ariza, 2.140'30 pesetas anuales (178'35 pesetas al mes).

Lo que se hace público en este "Boletin Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1954.

Bi Gebernador civil, José-Manuel Pardo de Santayana

#### SECCION TERCERA

Núm. 25

# Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Terminadas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal número 635, denominado de Chiprana a su estación de ferrocarril, y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. Francisco Lázaro Pardillos, esta Presidencia, por Decreto del día 2 de diciembre de 1954, ha resuelto, a tenor de

lo dispuesto en el artículo 88, párrafo 1.º, del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que, durante el plazo de quince dias, a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de la fianza por daños o perjuicios, deudas de jornales y materiales, indemnizaciones, etc., advirtiendo a los señores Alcaldes de los Municipios en que radica la obra que deberán remitir a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo señalado se entenderà que no existe reclamación

Zaragoza, 28 de diciembre de 1954. El Presidente, Antonio Zubfri.

# SECCION CUARTA

#### Delegación de Hacienda

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

#### Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a D. Joaquin Torres, que resultó desconocido en calle de Navas de Tolosa, núm. 17, de Barcelona, y a Domingo Ferrer, desconocido también en carretera de Madrid, núm. 34, de Calatayud, a fin de que comparezcan ante el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de esta Delegación de Hacienda el dia 20 del próximo mes de enero, a las once de su mañana, para responder del expediente número 69-954 que por contrabando de tabaco extranjero se les sigue, advirtiéndoles que deben concurrir por si o por medio de apoderado legal, pudiendo aportar cuantas pruebas estimen conducentes a su derecho y que pueden designar un Vocal del Tribunal, que sea de la Cámara de Comercio o comerciante matriculado, poniéndolo en conocimiento del Tribunal tres días antes del señalado, previniéndoles que de no comparecer se celebrará la vista sin su asistencia, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1954. El Delegado de Hacienda, Presidente, M. de Codes.

# SECCION QUINTA

Núm. 34

## Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Habiendo sufrido extravio el documento que a continuación se relaciona:

Vale de harina expedido por el Almacén de Zaragoza el día 9 de septiembre de 1954 con el núm. K 21.014 a favor de D. Miguel Pascual, de Zaragoza, correspondiente a su entrega en el mismo de 800 kilogramos de trigo para maquila,

Se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32, 3.º), advirtiendo que transcurridos treinta dias desde la publicación del presente anuncio en este "Boletín" se considerará anulado el original del documento de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 3 de enero de 1955.—El Jefe provincial: P. A., M. Dessy.

Niem. 24

#### Sección Provincial de Administración Logal

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido la Ordenanza-tipo para aplicación, a partir del próximo ejercicio de 1955, del único arbitrio sobre vinos comunes o de pasto, se advierte nuevamente que no podrà efectuarse el cobro de dicha exacción sin la previa aprobación del expresado documento por la Delegación de Hacienda, a donde será remitido con la mayor urgencia para evitar posibles perjuicios.

Deblendo efectuarse la exposición al público, previa inserción del correspondiente anuncio en el "Boletin Oficial" de la provincia, será acreditado este requisito por medio de certificación que se unirá a la Ordenanza, y en la que se harán constar el número y fecha del "Boletin" en que fué pu-

blicado.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1954. El Jefe de la Sección, Manuel Martinez Palacio.

# SECCION SEPTIMA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzeadus ut 1.º Instancia

Núm. 27 JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades exigidas a don Luis Marzo Lahoz en procedimiento hipotecario del articulo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez v sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de febrero próximo, a las once horas, los veintidos inmuebles que se describen en los edictos números 3.580 y 2.180 insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y la de Teruel, correspondientes a los días 13 y 9 de julio último, respectivamente.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los lícitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder à un tercero. Se previene que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Montalbán estará de manifiesto en la Secretaria para quien desee examinarla, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes; si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en sus obligaciones, sin destinarse a su extinción el precio del' remate.

Dado en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.- Francisco Jerez.- El Secretario, (ilegible).

#### Juzgabos combreales

Núm. 6-621

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Ramón de Apalategui y Asúa, Secretario del Juzgado comarcal de Ejea de los Caballeros:

Certifico; Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con er número 89 del año en curso, por falta contra el orden público, contra Ramón González Torres, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia-En Ejea de los Caba-:leros a 26 de noviembre de 1954.-El Sr. D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal de esta villa y su comarca: habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Pablo Pérez, Agente de la Policia Urbana de esta villa, y como denunciado, Ramón González Torres, de 53 años de edad, casado, feriante y sin domicilio conocido,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón González Torres, como autor responsable de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 567, 1.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor y multa de 251 pesetas y al pago de las costas.

Y por la rebeldia del denunciado, notifiquesele la presente, mediante la publicación en el "Boletin Oficial" de la provincia, de la parte dispositiva de la misma.-Jesús Villasana". (Rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado Ramón González Torres, en ignorado paradero, libro la presente en Ejea de los Caballeros a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-El Secretario, Ramón de Apalategui.

# PARTE NO OFICIAL

Núm. 36

#### Sindicato de Riegos de Quinto de Ebre

Durante los dias del 10 al 14 de enero próximo se cobrarán en el sitio de costumbre las cuotas de alfarda delsegundo semestre del año 1954, en su primer periodo voluntario, y los dias del 8 al 12 de febrero siguiente en segundo y último periodo, sin apremio.

Advirtiendo a los que no verifiquen el pago en los citados dias que incurrirán en los apremios consiguientes.

Quinto de Ebro, 31 de diciembre de 1954.—El Recaudador, Luis Laseo.

Núm. 21

#### Comunidad de Regantes de la Acequia de la verecha del rio Guadalope o Rimer de Allá, Caspe

Se cita a todos los participes de la Comunidad para celebrar Junta general ordinaria el dia 16 del próximo enero, a las catorce treinta horas, en ei salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, para tratar de los asuntos que determina el articulo 53 de las Ordenanzas. De no reunirse mayoria se celebrara a las guince horas en el mismo local y fecha.

Caspe, 31 de diciembre de 1954.-El Presidente, M. Navarro.

Núm. 22

#### Comunidad de Regantes de la Acequia «Vieja de Rimer de Acá», de Caspe

€0

di

B

12

Se cita a todos los regantes de esta Comunidad para celebrar Junta general ordinaria, para tratar de los asuntos que determina el artículo 53 de las Ordenanzas, el 16 del próximo enero. a las catorce treinta horas, en el salón de actos del Excmo Ayuntamiento. De no reunirse mayoría se celebrará a las diecisiete horas, en el mismo dia y local.

Caspe, 31 de diciembre de 1954.-El Presidente, José Serrano.

Juppenta pel Hogar Pignateges